

Práctica laboral

Extinción anticipada del contrato de trabajo a plazo fijo.

Comenta el Dr. Rodolfo Aníbal González

La práctica por parte de las empresas de utilizar para la contratación de trabajadores la modalidad de «contratos de trabajo a plazo fijo», lleva a la necesidad de que se conozcan algunos de sus aspectos jurídicos, a fin de evitar inesperados costos laborales.

Antes de introducirnos en el tema de esta nota, cabe recordar que el artículo 90 de la Ley de Contrato de Trabajo exige la concurrencia de dos requisitos para que la utilización de esta modalidad resulte laboralmente lícita: 1) que su tiempo de duración se haya fijado en forma expresa y por escrito, y 2) que las modalidades de las tareas o de la actividad, razonablemente apreciadas, así lo justifiquen. Si no se cumplimentan ambas circunstancias, a pesar de lo pactado, el contrato se entenderá celebrado por tiempo indeterminado.

Hecha esta salvedad, que reduce el ámbito de validez jurídica de la utilización del contrato a plazo fijo, y recordando -asimismo- que el art. 92 bis de la LCT excluye de la aplicación del período de prueba a los contratos de trabajo que no sean por tiempo indeterminado (y este es uno de ellos), vayamos al tema de esta nota.

La Ley de Contrato de Trabajo trata, en su artículo 95, el despido del trabajador antes del vencimiento del plazo del contrato y sus consecuencias indemnizatorias.

El primer párrafo de esta norma establece que: «En los contratos a plazo fijo, el despido injustificado dispuesto antes del vencimiento del plazo, dará derecho al trabajador, además de las indemnizaciones que correspondan por extinción del contrato en tales condiciones, a la de daños y perjuicios provenientes del derecho común, la que se fijará en función directa de los que justifique haber sufrido quien los alegue o los que, a falta de demostración, fije el juez o el tribunal prudencialmente, por la sola ruptura anticipada del contrato».

El mismo artículo, en el tercer párrafo, agrega «En los casos del párrafo primero de este artículo, si el tiempo que faltare para cumplir el plazo del contrato fuese igual o superior al que corresponda al del preaviso, el reconocimiento de la indemnización por daño suplirá al que corresponde por omisión de éste, si el monto reconocido fuese también igual o superior a los salarios del mismo».

Como puede apreciarse, se establece la acumulación de dos tipos de indemnizaciones: la indemnización común por despido, y la indemnización de daños y perjuicios provenientes del derecho común.

a) Indemnizaciones comunes por despido: En primer lugar, el despido injustificado y anticipado de un contrato a plazo fijo da lugar al pago al trabajador de la indemnización por despido o por antigüedad (prevista en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo) si se dan los presupuestos de hecho contemplados en estas normas en cuanto a la antigüedad del trabajador. En cuanto a la indemnización sustitutiva del preaviso omitido en los contratos de trabajo a plazo fijo, la misma está prevista en el párrafo 3° del art. 95, antes transcripto.

b) Indemnizaciones de derecho común: El artículo establece, además de las indemnizaciones comunes por despido, «la de daños y perjuicios provenientes del derecho común». Por «derecho común» debe entenderse el «derecho civil». Las normas aplicables deben ser las del Código Civil que regulan las consecuencias del incumplimiento de los contratos.

Si bien, según la norma en estudio, el daño emergente, el lucro cesante y el daño moral debería determinarse en cada caso, la doctrina y la jurisprudencia ha sostenido que la indemnización consistirá en los salarios dejados de percibir por el trabajador hasta la finalización del plazo previsto originariamente en el contrato. Pero el juez o tribunal también podría fijar una suma mayor, si el ex dependiente acreditare un daño superior originado por la ruptura anticipada.



Legislación



Asignaciones familiares:

Suspensión del plazo del Decreto 702/2018 sobre las zonas diferenciales.

El Presidente de la Nación, a través del **Decreto 723/2018**, publicado en el **Boletín Oficial N° 33.926 de fecha 06 de agosto de 2018**, decretó suspender por el plazo de TREINTA (30) días, la aplicación de las modificaciones sobre las zonas diferenciales que regulan el pago de montos especiales de asignaciones familiares, previstas en el **Decreto**

Nº 702/2018, el cual fue publicado en **Boletín Oficial Nº 33.920 de fecha 27 de julio de 2018**.

Asimismo, la presente normativa establece que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) podrá prorrogar dicho plazo, por única vez y por razones debidamente fundadas.

Su texto:

ASIGNACIONES FAMILIARES

Decreto 723/2018

DECTO-2018-723-APN-PTE - Suspéndese plazo. Decreto Nº 702/2018.

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2018

VISTO la Ley Nº 24.714, sus complementarias y modificatorias, el Decreto Nº 702 de fecha 26 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 702/18, en uso de las competencias previstas en el artículo 19 de la Ley Nº 24.714 sus complementarias y modificatorias, dispuso diversas medidas reglamentarias relativas al Régimen de Asignaciones Familiares.

Que, entre ellas, se fijaron nuevas zonas diferenciales, con el objeto de equiparar, con un criterio uniforme los beneficios asignados a las distintas jurisdicciones.

Que ante la inminente implementación de las medidas adoptadas, existieron planteos de distintos sectores de la sociedad, que requieren un análisis pormenorizado.

Que, en razón de lo expuesto, resulta necesario suspender por el plazo de TREINTA (30) días, la aplicación de las modificaciones sobre las zonas diferenciales que regulan el pago de montos especiales de asignaciones familiares, previstas en el Decreto Nº 702/18.

Que en dicho plazo se deberán evaluar los planteos efectuados, como así también el alcance de la medida, en base a criterios de protección de la vulnerabilidad social, homogeneidad y equidad en todo el territorio nacional, ello con el objetivo de alcanzar un Sistema de Seguridad Social, inclusivo y sustentable.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y el artículo 19 de la Ley Nº 24.714 sus complementarias y modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Suspéndese por el plazo de TREINTA (30) días, la aplicación de las modificaciones sobre las zonas diferenciales que regulan el pago de montos especiales de asignaciones familiares, previstas en el Decreto N° 702/18.

ARTÍCULO 2º.- La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) podrá prorrogar el plazo previsto en el artículo 1º, por única vez y por razones debidamente fundadas.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Alberto Jorge Triaca

e. 06/08/2018 N° 56504/18 v. 06/08/2018

Fecha de publicación 06/08/2018



SICOSS/ Declaración en Línea: ¿las horas extras se deben detallar en la declaración jurada mensual?

Las horas extras se deben detallar en la ventana de “Datos Complementarios”, debiendo indicarse la “Cantidad de Horas Extras” cumplidas y en “Importe Horas Extras”, el monto liquidado al trabajador durante el período.

Fuente: www.afip.gob.a

Central de Consultas Telefónicas: (54-11) 4322-3071 / 3120 / 5654 / 6188 / 6335 / 6348 / 8655 / 8700

Atención al cliente: (54-11) 4322-6704 4393-8719 E-mail: atencionalcliente@actio.com.ar

Lavalle 648 - Piso 2º - 1047 - Buenos Aires - Argentina

Nuestro horario de atención es de 9:00 a 17:00 horas

Actio Reporte es una revista jurídica del Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social, bajo la dirección del **Dr. Rodolfo Aníbal González**

